

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 118-2012 LINEA



AUTORIZA A COSTASUR LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 AGO. 2012

R. EX. N° 2225

VISTO: Lo solicitado Costasur Ltda. (C.I. SUBPESCA N° 9224 de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 118/2012, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 118/2012, de fecha 25 de julio de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Línea base medio marino proyecto minero Dominga**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y D.S. N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Costasur Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Línea base medio marino proyecto minero Dominga**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorandum Técnico (P.INV.) N° 118/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, la extracción de especies hidrobiológicas es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar una línea base medioambiental del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto de inversión, que será evaluado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.).

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Ltda., R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en calle Badajoz N° 100, oficina 1106, las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Línea base medio marino proyecto minero Dominga**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar una línea de base del medio marino para caracterizar la biodiversidad de las comunidades que habitan en el inter y submareal de Bahía Totoralillo Norte.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado a partir de la fecha de la presente resolución, en el sector norte de la Bahía Totoralillo Norte, Región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

UTM ESTE	UTM NORTE
274.800	6.736.698

Se excluyen de la zona de muestreo todas las Áreas de Manejo aledañas, o que se encuentren en el área de estudio.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro y extracción de los ejemplares de especies de macrofauna bentónica submareal e intermareal (semestralmente) y plantónicas (trimestralmente), según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Macrofauna bentónica intermareal fondo blando	Core 50 cm ²	100 muestras por campaña de muestreo (2), y extracción de todos los individuos de especies hidrobiológicas presentes en la muestra
Macrofauna bentónica submareal fondo duro	Draga	20 muestras por campaña de muestreo (2), y extracción de todos los individuos presentes en la muestra
Fitoplanctónicas	Red de fitoplancton	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a extracción de 100 muestras por campaña
Zooplanctónicas	Red de zooplancton	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a extracción de 50 muestras por campaña (2)

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe por campaña de muestreo, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Pablo Mackenney Urzúa, Rut Nº 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

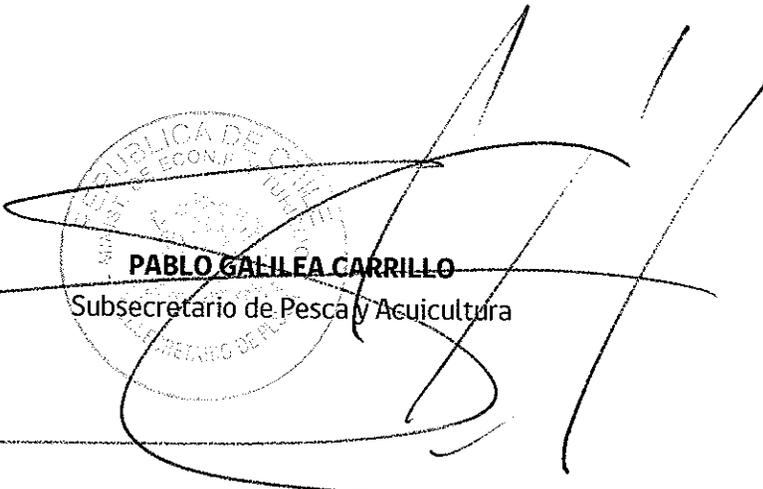
12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

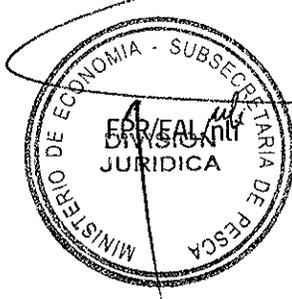
14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA